



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : JAIME LIBEL MORALES IDARRAGA
DEMANDADO : MARCO ANTONIO ROMERO TRUJILLO
RADICADO : 41-001-40-03-008-2020-00080-00

Revisado el expediente procede el despacho de oficio a declarar la ilegalidad del auto de fecha 10 de diciembre de 2021, notificado por Estado el 11 de diciembre del mismo año, por medio del cual se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación, teniendo en cuenta que el actor indicó que con los depósitos judiciales existentes en el proceso se cubría el pago el pago total de la obligación, conforme los valores arrojados por la liquidación del crédito aportada, sin embargo, advierte el despacho que incurrió en error al momento de decidir, por cuanto, no se tuvo en cuenta que el demandado MARCO ANTONIO ROMERO TRUJILLO, en su escrito del 16 de septiembre de 2020, solicitó se le corriera traslado de la demanda junto con sus anexos, vía correo electrónico, para que una vez cumplida tal disposición, se tuviera notificado por Conducta Concluyente de la presente demanda, sin embargo, esto no se hizo por parte de despacho y en su lugar, erradamente se terminó el proceso.

Vemos que la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez – antiprocesalismos - (*Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de junio 28 de 1979 MP. Alberto Ospina Botero; Sentencia No. 286 del 23 de Julio de 1987 MP. Héctor Gómez Uribe; Auto No. 122 del 16 de junio de 1999 MP. Carlos Esteban Jaramillo Schloss; Sentencia No. 096 del 24 de mayo de 2001 MP. Silvio Fernando Trejos Bueno, entre otras.*)

La revocatoria de autos interlocutorios manifiestamente ilegales propende por la defensa del orden jurídico, de la legalidad, y en últimas, asegura la prevalencia del derecho sustantivo sobre las meras formas del proceso, sin embargo la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, *so pretexto* de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales.

Así se puede establecer que el despacho incurrió en error, sin embargo, teniendo en cuenta que las decisiones dadas no atan al juez para que persista el yerro, se procederá a declarar sin efectos el proveído calendado 10 de diciembre de 2020, por cuanto el despacho vulneró el debido proceso del ejecutado pues no le permitió, de manera involuntaria, conocer el traslado de la demanda en debida forma, justificando este proceder con la excesiva carga de trabajo con la que actualmente se cuenta y para que haga efectivo su derecho a la defensa y contracción.

En consecuencia de lo anterior, esta Agencia Judicial,

RESUELVE.-

PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTOS el auto de fecha 10 de diciembre de 2020, notificado por Estado el 11 de diciembre del mismo año, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato la demanda y sus anexos al notificado Señor **MARCO ANTONIO ROMERO TRUJILLO**, para que se contabilicen los términos para excepcionar y/o pagar.

NOTIFIQUESE.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/Amp.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 12 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 013 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO